



Expediente: **056150440640**
Radicado: **AU-00223-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/01/2023** Hora: **10:54:14** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° AU-03315 del 29 de agosto de 2022, se inició el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S**, con NIT 901548898-8, Representada legalmente por el señor, **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.609.402, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, a generarse del proyecto **"ECO PARCELACION EL BOHIO"**, en beneficio del predio con FMI 020-10025 ubicado en la vereda Salazar del Municipio de Rionegro – Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° **CS-09501** del 19 de septiembre de 2022, se requirió a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S**, para que diera claridad acerca de la información requerida con respecto al trámite.

Que por medio del Escrito Radicado N° **CE-17381** del 27 de octubre de 2022, la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del Oficio Radicado N° CS-09501 del 19 de septiembre de 2022.

Que a través del Auto N° **AU-04219-2022** del 28 de octubre del 2022, se concedió una prórroga a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S**. por el termino de 1 mes contados a partir de la notificación de la dicha actuación, para presentar la documentación requerida mediante Oficio Radicado N° CS-09501 del 19 de septiembre de 2022, para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que el Auto N° AU-04219-2022 del 28 de octubre del 2022, fue notificado por medio electrónico el día 08 de noviembre del 2022, al correo electrónico gradualingenieria@gmail.com, teniendo como fecha máxima para el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación hasta el día 08 de diciembre del 2022.

Que una vez revisado el expediente ambiental 056150440640, en el cual reposan los documentos y diligencias administrativas relacionadas con la presente solicitud de permiso de vertimientos, no se logro evidenciar respuesta a los requerimientos realizados mediante oficio N° CS-09501 del 19 de septiembre de 2022, pese haber transcurrido mas de dos meses para su cumplimiento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S**, no satisfizo lo requerido por medio del oficio N° **CS-09501** el **19 de septiembre del 2022**, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° **CE-13030** del **11 de agosto del 2022**, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO del trámite solicitado bajo el escrito radicado N° **CE-13030** del **11 de agosto del 2022**, correspondiente a una solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S**, con NIT 901548898-8, Representada legalmente por el señor, **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.609.402, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, a generarse del proyecto **“ECO PARCELACION EL BOHIO”**, en beneficio del predio con FMI 020-10025 ubicado en la vereda Salazar del Municipio de Rionegro – Antioquia; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° **CE-13030** del **11 de agosto del 2022**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la solicitud de devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto

administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056150440640, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **BOHIO DESARROLLADORA S.A.S**, Representada legalmente por el señor, **NELSON DAVID ESPINOSA SARRALDE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Ana María Arbeláez Fecha: 23-01-2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150440640

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15